

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

SECTOR RESPONSABLE:	CULTURA
NOMBRE DEL INDICADOR:	PORCENTAJE DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS QUE NO PRESTAN ADECUADOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS
TIPO DE INDICADOR:	CALIDAD
UNIDAD DE MEDIDA:	BIBLIOTECA
NIVEL DE DESAGREGACIÓN:	DISTRITAL

COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
CULTURA Y DEPORTE	CULTURA	PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL	SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	BIBLIOTECAS PÚBLICAS

DEFINICIÓN

El indicador busca medir el porcentaje de bibliotecas públicas que cuentan con una capacidad instalada inadecuada, lo que se traduce en servicios bibliotecarios que no cumplen con estándares emitidos por la Biblioteca Nacional del Perú, ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, una biblioteca pública es aquella institución cultural de gestión estatal dedicada a brindar servicios bibliotecarios de información, lectura e investigación, a partir de la organización técnica de colecciones bibliográficas y documentales en soporte físico, electrónico, digital y otros. Asimismo, preserva el patrimonio cultural bibliográfico, contribuyendo a su incremento y difusión. Adicionalmente, de acuerdo Resolución Jefatural N° 000156-2020-BNP, los servicios bibliotecarios ofrecidos son gratuitos y pueden acceder a estos servicios todas las personas en igualdad de condiciones, sin distinción de procedencia (cultural o étnica), nacionalidad, edad, género, religión, idioma (o dialecto), discapacidad, condición económica, social y laboral y de cualquier grado de instrucción.

Respecto a los servicios bibliotecarios, éstos han sido definidos como aquellas actividades que una biblioteca brinda con el objetivo de satisfacer la necesidad de acceso a la información, formación, recreación, ocio y entretenimiento de los usuarios. Dichos servicios contemplan el desarrollo de tres tipos de actividades: i) tradicionales o básicas, ii) de extensión cultural y iii) de extensión bibliotecaria. Al respecto, se precisa que, las bibliotecas públicas implementan sus servicios en el marco de los estándares o lineamientos técnico-normativos que establezca la Biblioteca Nacional del Perú, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Se entiende por actividades tradicionales o básicas a los procesos de interacción entre el usuario y la biblioteca, los cuales le permiten al usuario acceder a recursos de información organizados por esta última. Dentro de las actividades tradicionales o básicas, resaltan dos que caracterizan el funcionamiento de toda biblioteca: i) la lectura en sala y ii) el préstamo a domicilio. En ese sentido, todas las bibliotecas deben implementar el servicio de lectura y consulta en sala, procurando establecer un horario lo más amplio y adaptado posible (Gómez Hernández, 2002; Morales López, 2018; Conferencia de directores de bibliotecas universitarias, 1996).

En cuanto a la extensión cultural, son aquellas actividades que promocionan las manifestaciones culturales en su diversidad, siendo la biblioteca un agente activo para la difusión de sus colecciones y de las expresiones culturales de su comunidad (Gómez, 2002).

Por último, las actividades de extensión bibliotecaria son aquellas acciones realizadas por una biblioteca

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

para salir al encuentro de los lectores poco habituales y llegar así a los usuarios que tienen dificultades para acceder a sus servicios. Asimismo, la IFLA/UNESCO nos precisa también que estos servicios son aquellos que están dirigidos a quienes no pueden acudir a la biblioteca. Esto implica que las bibliotecas públicas deben estar adaptadas a las necesidades de las distintas comunidades rurales y urbanas.

En consecuencia, las actividades contempladas dentro de los servicios bibliotecarios que brinda una biblioteca pública, son las siguientes:

[El texto completo se encuentra en el Anexo]

De otra parte, el material bibliográfico documental que custodia una biblioteca pública, para su puesta en uso, requiere pasar por diversos procesos, tales como: selección y adquisición; procesamiento técnico (catalogación y clasificación); organización y custodia; y, acceso o puesta al servicio.

Asimismo, la prestación de los servicios bibliotecarios en las bibliotecas públicas se sujeta a los estándares o lineamientos técnico-normativos que determine la Biblioteca Nacional del Perú, considerando los aspectos señalados en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas .

Considerando lo anterior, una biblioteca pública, para brindar adecuados servicios bibliotecarios, debe contemplar lo siguiente:

Infraestructura adecuada y accesible
Equipamiento y mobiliario suficiente y accesible
Colecciones organizadas técnicamente, disponibles, accesibles y actualizadas
Personal bibliotecario capacitado

Cabe precisar que, las inversiones asociadas a los servicios bibliotecarios no contemplan inversiones en bibliotecas escolares, bibliotecas universitarias y bibliotecas especializadas .

JUSTIFICACIÓN

Este indicador sirve para medir la brecha de calidad para la prestación de servicios bibliotecarios.

MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[1 - \left(\frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = TBP: Total de bibliotecas públicas

Implementado = BPASB: Bibliotecas públicas que prestan adecuados servicios bibliotecarios

PRECISIONES TÉCNICAS

El total de bibliotecas públicas ha sido determinado del análisis estadístico del Registro Nacional de Bibliotecas.

El cálculo del número de bibliotecas públicas intervenidas se realizó aplicando los siguientes filtros al listado de inversiones registradas:

- Inversiones en materia de bibliotecas públicas.
- Inversiones cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (pendiente de liquidación física y financiera).
- Inversiones referentes a bibliotecas públicas municipales y a las bibliotecas administradas por la BNP.
- Cabe precisar que, no se contabiliza como reducción de la brecha cuando la intervención, a través de un PI, se realiza sobre una unidad productora ya intervenida.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

LIMITACIONES:

No se dispone de información que permita identificar cuáles son las bibliotecas públicas que prestan servicios bibliotecarios con adecuados estándares de calidad; en ese sentido, para el cálculo del indicador se toma como supuesto que una biblioteca presta adecuados servicios bibliotecarios si ha sido intervenida mediante un PI de mejoramiento, ampliación, mejoramiento y ampliación y recuperación.

SUPUESTOS

:

Se consideran como bibliotecas públicas a las dependientes de los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y a las administradas por la Biblioteca Nacional del Perú.

El número total de bibliotecas públicas se obtienen del Registro Nacional Bibliotecas (RNB).

FUENTE DE DATOS

Biblioteca Nacional del Perú (BNP).
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Banco de Inversiones.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

No aplica

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

SECTOR RESPONSABLE:	CULTURA
NOMBRE DEL INDICADOR:	PORCENTAJE DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS POR IMPLEMENTAR
TIPO DE INDICADOR:	COBERTURA
UNIDAD DE MEDIDA:	BIBLIOTECA
NIVEL DE DESAGREGACIÓN:	DISTRITAL

COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
CULTURA Y DEPORTE	CULTURA	PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL	SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	BIBLIOTECAS PÚBLICAS

DEFINICIÓN

El indicador busca medir el porcentaje de bibliotecas públicas que son necesarias (por distrito) para que la población tenga acceso a los servicios bibliotecarios; el indicador está referido a la brecha de cobertura en los servicios bibliotecarios a través de Bibliotecas Públicas (BP).

De acuerdo con el Reglamento de la Ley N°30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, una biblioteca pública es aquella institución cultural de gestión estatal dedicada a brindar servicios bibliotecarios de información, lectura e investigación, a partir de la organización técnica de colecciones bibliográficas y documentales en soporte físico, electrónico, digital y otros. Asimismo, preserva el patrimonio cultural bibliográfico, contribuyendo a su incremento y difusión. Adicionalmente, de acuerdo Resolución Jefatural N°000156-2020-BNP, los servicios bibliotecarios ofrecidos son gratuitos y pueden acceder a estos servicios todas las personas en igualdad de condiciones, sin distinción de procedencia (cultural o étnica), nacionalidad, edad, género, religión, idioma (o dialecto), discapacidad, condición económica, social y laboral y de cualquier grado de instrucción.

Respecto a los servicios bibliotecarios, éstos han sido definidos como aquellas actividades que una biblioteca brinda con el objetivo de satisfacer la necesidad de acceso a la información, formación, recreación, ocio y entretenimiento de los usuarios. Dichos servicios contemplan el desarrollo de tres tipos de actividades: i) tradicionales o básicas, ii) de extensión cultural y iii) de extensión bibliotecaria. Al respecto, se precisa que, las bibliotecas públicas implementan sus servicios en el marco de los estándares o lineamientos técnico-normativos que establezca la Biblioteca Nacional del Perú, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.

En consecuencia, las actividades contempladas dentro de los servicios bibliotecarios que brinda una biblioteca pública, son las siguientes:

[El texto completo se encuentra en el anexo]

De otra parte, el material bibliográfico documental que custodia una biblioteca pública, para su puesta en uso, requiere pasar por diversos procesos, tales como: selección y adquisición; procesamiento técnico (catalogación y clasificación); organización y custodia; y, acceso o puesta al servicio.

Asimismo, la prestación de los servicios bibliotecarios en las bibliotecas públicas se sujeta a los estándares o lineamientos técnico-normativos que determine la Biblioteca Nacional del Perú, considerando los aspectos señalados en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas .

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Considerando lo anterior, una biblioteca pública, para brindar adecuados servicios bibliotecarios, debe contemplar lo siguiente:

Infraestructura adecuada y accesible
Equipamiento y mobiliario suficiente y accesible
Colecciones organizadas técnicamente, disponibles, accesibles y actualizadas
Personal bibliotecario capacitado

Cabe precisar que, las inversiones asociadas a los servicios bibliotecarios no contemplan inversiones en bibliotecas escolares, bibliotecas universitarias y bibliotecas especializadas.

JUSTIFICACIÓN

Este indicador sirve para medir directamente la brecha de cobertura de los servicios bibliotecarios a través de Bibliotecas Públicas (BP).

MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[1 - \left(\frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = CBPN: Cantidad de bibliotecas públicas necesarias

Implementado = CBPE: Cantidad de bibliotecas públicas existentes

PRECISIONES TÉCNICAS

El total de bibliotecas públicas ha sido determinado del análisis estadístico del Registro Nacional de Bibliotecas.

El Perú cuenta con 1,874 distritos a nivel nacional según el último CENSO INEI 2017, y en la base de datos actualizada a junio de 2023 de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias de la Biblioteca Nacional del Perú se ha identificado que 1,341 distritos a nivel nacional no cuentan con una biblioteca pública.

Por lo tanto, la brecha es de 1,341 distritos a nivel nacional que no cuentan servicios bibliotecarios.

Las bibliotecas públicas puedan albergar en sus colecciones, ya sea por la modalidad de adquisición que emplee (compra, donación o canje), que algunos de estos ejemplares puedan calificar como patrimonio cultural, pero esto no es una limitación que impida crear bibliotecas que no cuenten con dichos materiales.

La BNP como el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas (SNB) se encargará de la absolución de consultas acerca del diseño y servicios bibliotecarios, puesto que en el marco de sus funciones artículo 4. De la Ley N°30034 Ley del Sistema Nacional se indica en el literal g. Propiciar la creación y sostenibilidad de las bibliotecas públicas pertenecientes a los gobiernos regionales, gobiernos provinciales y gobiernos locales.

Las bibliotecas de los gobiernos locales son integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas. En cuanto a la infraestructura, éste forma parte de uno de los componentes de los estándares de calidad que desarrolla, aprueba e implementa de manera exclusiva el SNB (a través de la BNP), de acuerdo a lo regulado en el artículo 14 (literal h), art. 16 y art. 17 del Decreto Supremo N°002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley del SNB.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

SUPUESTOS

: Se consideran como bibliotecas públicas a las dependientes de los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y a las administradas por la Biblioteca Nacional del Perú.

El número total de bibliotecas públicas se obtiene del Registro Nacional Bibliotecas (RNB).

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

LIMITACIONES:

Una vez implementada la Biblioteca Pública, con el nivel de servicio y cobertura requerido, el indicador no mide la brecha oferta-demanda de los servicios bibliotecarios, que se presente para atender a los beneficiarios actuales y potenciales en un ámbito geográfico determinado.

FUENTE DE DATOS

Biblioteca Nacional del Perú (BNP).

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

No aplica

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

SECTOR RESPONSABLE:	CULTURA
NOMBRE DEL INDICADOR:	PORCENTAJE DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS POR IMPLEMENTAR
TIPO DE INDICADOR:	COBERTURA
UNIDAD DE MEDIDA:	SISTEMA DE PROTECCIÓN DE RESERVAS INDÍGENAS
NIVEL DE DESAGREGACIÓN:	NACIONAL

COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
CULTURA Y DEPORTE	CULTURA	PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL	SERVICIO DE PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL (PIACI)	PROTECCIÓN DE RESERVAS Y ÁREAS A FAVOR DE PIACI

DEFINICIÓN

El indicador busca medir el porcentaje de sistemas de protección de reservas indígenas por implementar.

El servicio de protección a pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial busca crear las condiciones para garantizar la intangibilidad de las reservas indígenas y aquellas que se encuentran en proceso de categorización, garantizando las condiciones básicas y necesarias para preservar el derecho a la vida y a la salud, salvaguardando la existencia e integridad de los pueblos indígenas, que residen allí. Asimismo, el servicio también se prestará en todos aquellos espacios donde se identifique la presencia de los PIACI.

La Reserva Indígena es la categoría territorial establecida por el Estado, a través de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento (Decreto Supremo N°007-2007-MINDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC). El objetivo final de la asignación de estos territorios a favor de los PIACI es la protección de sus derechos fundamentales, a través de la conservación de su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos. El marco normativo establece el proceso de categorización, por el cual un territorio llega a ser declarado como reserva a favor de los PIACI. El proceso ha sido dividido en dos etapas (i Etapa de Reconocimiento de Pueblos y ii Etapa de Categorización de la Reserva) y durante su ejecución la norma señala la obligación del Estado de implementar mecanismos y medidas de protección que aseguren la existencia de los PIACI y la intangibilidad de las reservas indígenas.

La Ley N° 28736, así como su reglamento, establece que para la constitución de una reserva indígena se requiere primero, el reconocimiento de los PIACI mediante Decreto Supremo y posteriormente la determinación específica del área de la reserva mediante un proceso de categorización, que culmina con el espacio geográfico (Reserva Indígena) delimitado por Decreto Supremo de categorización.

Las áreas en donde se ubican las reservas indígenas, reservas territoriales y áreas solicitadas para la creación de reservas indígenas son zonas remotas de la Amazonía peruana, generalmente ubicadas en zonas de frontera de difícil acceso y que, en muchos casos, dada la lejanía representan áreas constantemente amenazadas por actividades extractivas ilegales; además de territorios en los que en los últimos años se han iniciado procesos de otorgamiento de derechos, en el caso de la mayoría de áreas solicitadas para la creación de reservas.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Si bien, las razones del origen del aislamiento de los actuales pueblos indígenas que viven en áreas remotas y alejadas de la sociedad nacional no son conocidas, se puede considerar que las mismas están asociadas a la historia de explotación y persecución que vivieron los pueblos indígenas amazónicos durante la época del caucho en el siglo XX, así como el rechazo a la sedentarización en comunidades, propiciada por misioneros en las áreas remotas de la Amazonía; que tuvo como consecuencia el desplazamiento de los actuales PIACI hacia las zonas más alejadas del bosque amazónico.

El territorio que el Estado reserva a favor de los PIACI, representa un área administrada por el Estado peruano, con características de intangibilidad y de conservación de los recursos naturales ubicados en dicha superficie, que favorecen su subsistencia. Para controlar el ingreso e intangibilidad de las actuales reservas a favor de los PIACI, el Estado ha establecido Puestos de Control y Vigilancia (PCV) ubicados en lugares estratégicos para evitar el acceso de terceros no autorizados a las reservas. Además, el cuidado de su intangibilidad exige una gestión participativa e informada de su protección con las comunidades nativas ubicadas en torno a las áreas reservadas. En el caso de las solicitudes de reconocimiento de PIACI con calificación favorable y que cuentan con espacios geográficos en procesos de categorización, el primer mecanismo de protección planificado a implementar es el establecimiento de puestos de control y vigilancia.

Sistema de Protección de reservas indígenas

Este sistema consiste en el establecimiento de puestos de control y vigilancia en las cuencas de acceso a las reservas indígenas, para la vigilancia, protección e intangibilidad de las reservas, contando con personal que realiza acciones de patrullaje, con la finalidad de identificar posibles amenazas hacia las reservas y/o hacia los PIACI, para lo cual cuenta con oficinas de coordinación en las ciudades más próximas a las reservas y con la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y/o contacto inicial, que brindan el itinerario del patrullaje y realizan una articulación intersectorial con las autoridades competentes (Ministerio del Interior, Municipios, Comisaría) para privar de realizar actividades ilegales y/o detención de personas no autorizadas al ingreso de las reservas indígenas. El sistema de control y vigilancia en una determinada reserva comprende:

a) Puestos de control y vigilancia (PCV): infraestructura ubicada en los puntos estratégicos de acceso a las reservas y/o de tránsito PIACI (como mínimo 01 por cada frente de acceso), que se constituye en una sede de trabajo del personal a cargo de las funciones de protección, debiendo operar todos los días del año sin excepción. La infraestructura debe contar con las condiciones básicas para garantizar la permanencia del personal, contando con espacios de habitación, cocina, servicios higiénicos, sistemas fotovoltaicos para el suministro de energía y sistemas de captación de agua y desagüe. Asimismo, brindar un espacio de trabajo habilitado con medios de comunicación como la radiocomunicación e internet satelital, para las coordinaciones con la sede central y las oficinas ubicadas en las ciudades más próximas a las reservas.

b) Oficinas de coordinación: ubicadas en las ciudades más próximas a las reservas, en las cuales se realiza la coordinación intersectorial con las demás instituciones que tienen presencia en el ámbito, y para coordinar la logística de los PCV. Cabe mencionar que, por la naturaleza de sus funciones, las oficinas de enlace también deben contar con embarcaciones, de modo que se puedan realizar comisiones por parte del personal del Ministerio de Cultura.

c) Equipamiento para las actividades administrativas y de gestión de los PCV, y para el patrullaje: comprende computadoras, GPS, cámara de video, drone y de transporte, unidades de transporte (chalupas o embarcaciones a motor, deslizadores, entre otros). Por la ubicación de los puestos de control, en todos los casos, estos son accesibles solamente por vía fluvial, de modo que es indispensable que cada puesto cuente con embarcaciones fluviales, que sean adecuadas para la cuenca específica, que permita el traslado hacia el puesto, y la realización de patrullajes.

d) Herramientas de gestión: La principal herramienta de gestión para la protección de las reservas indígenas, es el Plan de Protección, que es el documento que, presenta un diagnóstico de la situación de la reserva y señala una programación estratégica de las acciones de protección del área y de los PIACI, identificando responsabilidades y compromisos de cada uno de los sectores con competencia en el ámbito. Debe señalar las funciones de cada sector, institución u organización, así como los mecanismos de participación de las instituciones de la sociedad civil que tengan interés en colaborar en la protección de la reserva, para lo cual suscribirán un convenio de cooperación con el MC.

Este tipo de intervenciones son concordantes con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253; Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva; Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarias en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008- 2016-MC, Reglamento de la Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir el avance en el cierre de la brecha de cobertura en la implementación de sistemas de protección de Reservas indígenas, mediante intervenciones que incluyen la instalación de PCV, oficinas de coordinación, equipamiento para las acciones de control y patrullaje e instrumentos de gestión. Las intervenciones de este tipo permitirán crear las condiciones para garantizar la intangibilidad de las reservas indígenas categorizadas y en proceso de categorización a favor de los Pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, lo que contribuye a otorgar las condiciones básicas y necesarias para preservar el derecho a la vida y salud de los PIACI.

MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[1 - \left(\frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Total de Sistemas de protección de Reservas indígenas requeridos

Implementado = Sistema de protección de Reservas indígenas implementados

PRECISIONES TÉCNICAS

La brecha de cobertura corresponde a la diferencia entre el: total de Sistemas de protección de Reservas indígenas requeridos, respecto a los sistemas de protección de Reservas indígenas implementados.

Para la medición del cierre de la brecha, se contabilizarán a partir de los proyectos de la tipología Protección de reservas y áreas a favor de PIACI que se encuentren cerrados en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera). Para ello, se tomará como fuente de información la base de datos del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, y a su vez, esta será contrastada con los registros administrativos desarrollados por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

LIMITACIONES:

El número de Sistemas de Protección de Reservas indígenas por implementar se encuentra asociado a la actualización permanente, de las reservas indígenas categorizadas y en proceso de categorización registrada en la página web del Ministerio de Cultura . Actualización que se define a través de la Comisión Multisectorial encargada de llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento y categorización de las reservas indígenas, según lo dispuesto por la Ley N° 28736.

SUPUESTOS:

No existen experiencias previas, que cumplan con la implementación de Sistemas de Protección de Reservas Indígenas, por lo cual las reservas indígenas categorizadas y en proceso de categorización a favor de los Pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial serán intervenidas

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

mediante un proyecto de la tipología Protección de reservas y áreas a favor de PIACI, en ese sentido un sistema de protección atiende a una reserva indígena.

FUENTE DE DATOS

- Ministerio de Cultura. Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas. Registros administrativos de los proyectos ejecutados de Sistemas de Protección de reservas indígenas.
- Ministerio de Cultura. Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)
- Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de Inversiones.
- Base de datos del Registro de Reservas Indígenas.
- Base de datos del Banco de Inversiones.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

No aplica.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

SECTOR RESPONSABLE:	CULTURA
NOMBRE DEL INDICADOR:	PORCENTAJE DE MUSEOS PÚBLICOS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL A LA POBLACIÓN, POR IMPLEMENTAR
TIPO DE INDICADOR:	COBERTURA
UNIDAD DE MEDIDA:	MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES
NIVEL DE DESAGREGACIÓN:	DISTRITAL

COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
CULTURA Y DEPORTE	CULTURA	PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL	SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL	INSTITUCIONES MUSEALES PÚBLICAS

DEFINICIÓN

El indicador busca medir el porcentaje de Museos e Instituciones Museales Públicas que son necesarios por territorio (distrito), para que la población tenga acceso al servicio de interpretación cultural para revalorizar su pasado y propiciar el fortalecimiento de sus identidades.

El indicador está referido a la brecha de cobertura en el servicio de interpretación cultural a través de Museos e Instituciones Museales Públicas (M-IMP).

Son museos los espacios sin fines de lucro, inclusivos, abiertos al público y respetuosos de la diversidad, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo, interpretando y resguardando los bienes culturales y las memorias colectivas. Son espacios permanentes, lugares de aprendizaje, reflexión y recreación, que se constituyen como agentes de cambio para la sociedad.

Asimismo, son instituciones sostenibles, accesibles, dinámicas y en permanente evolución. Garantizan el acceso y la participación de la ciudadanía en forma igualitaria y sin discriminación, construyendo identidades, fomentando la promoción de las culturas y el uso social pleno de las colecciones que custodian, gestionan y difunden.

Son instituciones museales los espacios que, sin reunir todas las condiciones propias de un museo, desempeñan una función de interés público relacionado a la conservación, investigación, exhibición y/o difusión de bienes de culturales:

Las Instituciones Museales pueden ser:

- Centros de Interpretación: Aquel que se encuentra ubicado en zonas de valor histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico o bienes inmuebles no patrimoniales; que desempeñan la función de exhibición, investigación y difusión de bienes de interés museístico o bienes pertenecientes al patrimonio cultural material o inmaterial. El objetivo de los centros de interpretación es brindar información, orientación y sensibilizar a los visitantes a través de experiencias sensoriales relevantes que promuevan la interpretación, ayudando a la conservación de los recursos naturales y culturales. Se caracteriza por ser una infraestructura que sirve de referencia a los visitantes que buscan información in situ, previa a la visita de un recurso o lugar de interés cultural o patrimonial.

Está conformado generalmente por ambientes donde se brinda información sobre el patrimonio material o inmaterial, como salas para exhibición; ambientes destinados a actividades educativas no formales como aulas; ambientes formativos destinados a actividades culturales y/o artísticas como talleres, salas

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

de usos múltiples y otros; ambientes administrativos como boletería, recepción e informes, oficinas, etc.; ambientes de servicios generales como caseta de vigilancia, cuarto de limpieza, servicios higiénicos., etc.; y en algunos casos espacios externos como patio, hall, terrazas, etc.

- Salas de exposición: Aquellos espacios donde se muestra a los visitantes el producto del proceso de investigación curatorial, a través de la exposición temporal o permanente de colecciones, garantizando las condiciones de conservación y seguridad, principalmente se desempeña la función de exhibición y difusión de bienes de interés museístico o bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

Está conformado generalmente por ambientes donde se exhiben las piezas y colecciones como salas de exposición; ambientes destinados a actividades culturales, artísticas y/o educativos no formales como talleres; y en algunos casos ambientes administrativos como boletería, recepción e informes, etc.; y ambientes de servicios generales como cuarto de limpieza, servicios higiénicos, etc.

- Áreas de reserva técnica: Infraestructuras especializadas cuya función principal es la custodia de bienes culturales muebles pertenecientes al patrimonio cultural recuperados en el marco de proyectos de intervención arqueológica, con fines de documentación, conservación e investigación.

Está conformado generalmente por ambientes donde se custodia las piezas, colecciones o bienes pertenecientes al patrimonio cultural; ambientes para las actividades de conservación, como laboratorios; ambientes dedicados a la investigación, como salas de investigación; ambientes para documentación, como archivos; ambientes administrativos como oficinas, etc.; y ambientes de servicios generales como caseta de vigilancia, cuarto de limpieza, servicios higiénicos, etc.

JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de cobertura en el servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación a través de Museos e Instituciones Museales Públicas (M-IMP).

MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[1 - \left(\frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Cantidad de museos e instituciones museales necesarias

Implementado = Cantidad de museos e instituciones museales existentes

PRECISIONES TÉCNICAS

Variable oferta (CMIME)

En la línea de base, la variable oferta corresponde al universo de Museos e Instituciones Museales (públicas y privadas); información extraída de la Base de Datos de Instituciones Museales, elaborada por la Dirección de Investigación y Planificación Museológica de la Dirección General de Museos.

En los años subsecuentes, la variable oferta se irá incrementando conforme se avance en el cierre de proyectos de inversión de creación, en la tipología de museos e instituciones museales públicas.

Variable demanda (CMIMN)

El valor de la variable demanda en la línea base considera:

- Dentro de los distritos con 62,999 o más habitantes: se aplica el ratio de una (01) infraestructura cultural por cada 62,999 habitantes .

- Para las provincias en las cuales ninguno de sus distritos alcanza una población de 62,999 habitantes, se considera un museo o institución museal pública como parte de la demanda, a nivel provincial. Ello, a fin de garantizar una mayor participación y acceso de la población a los museos e

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

instituciones museales públicas.

La población considerada para el cálculo del indicador de brecha proviene del Censo de Población y Vivienda.

El cierre de la brecha se contabiliza sobre la base de los proyectos de inversión de creación que cuenten con el registro de cierre completo en el Banco de Inversiones, o hasta la sección B del Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera). El cálculo de la brecha se realiza al nivel de desagregación distrital.

Consideraciones técnicas para la creación de un Museo o una Institución Museal:

1. Para la creación de un museo, la entidad que lo promueve debe garantizar que posea o tenga disponible una colección de bienes muebles pertenecientes al PCN. En el caso de las iniciativas de creación de museos que no incluyan bienes del PCN, sino otro tipo de expresiones culturales o memorias colectivas deberá requerirse previamente la opinión del MC. En el caso que sea necesario que se realicen arreglos institucionales para que se incluyan bienes del PCN en la inversión, se deberá coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC) y la Dirección General de Museos (DGM) lo relacionado a su custodia en el marco de la Ley N° 28296 y su Reglamento.

2. Los sectores, GL o GR que pretenda crear un museo o institución museal, deberá contar con un terreno o una edificación saneada física y legalmente y con acceso a los servicios públicos: energía, agua, desagüe, comunicaciones, etc. Las dimensiones del terreno o edificación deberán ser compatibles con el programa arquitectónico.

3. Si no hay condiciones técnicas ni financieras para la operación y mantenimiento (fase de funcionamiento) por parte de la entidad operadora del PI, no se deberá intervenir a través de inversión pública.

4. Asimismo, los sectores, GR o GL que formulen y evalúen Proyectos de Inversión en Museos o instituciones museales, previo al otorgamiento de la viabilidad, deberán contar con la opinión técnica favorable de la DDC y DGM del Ministerio de Cultura; la precitada opinión técnica se dará en el marco del análisis técnico de las alternativas del estudio de preinversión que correspondan.

5. Previo a la ejecución física del PI o IOARR se requiere que el expediente técnico de museografía o documento equivalente cuente con la aprobación del Ministerio de Cultura, de acuerdo con las atribuciones de la DGM en el ROF vigente.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

LIMITACIONES:

A través del indicador no se puede medir la dispersión/concentración de la población a nivel distrital, así como tampoco la distribución de los museos e instituciones museales en relación con la dispersión poblacional.

SUPUESTOS

:

- La variable de oferta, en la línea de base, está conformada por el universo de Museos e Instituciones Museales, que comprende a los M-IM públicos y privados, pues ambas brindan el servicio de interpretación cultural al público; sin embargo, se considera que la brecha se cerrará progresivamente con iniciativas públicas.

- Se asume que la población con acceso al servicio de interpretación cultural a través de M-IM es igual a la población que potencialmente puede acceder al servicio, por lo que esta se calcula como el producto de la cantidad de M-IM existentes por la media iberoamericana de habitantes por museo.

- Para efectos del cálculo anterior, se asume que la definición de museo utilizada para el cálculo de la media iberoamericana de habitantes por museo, es aplicable a las IM.

- La población nacional crece a una tasa anual de 0.70% .

FUENTE DE DATOS

- Ministerio de Cultura, Dirección General de Museos, Dirección de Investigación y Planificación Museológica. Directorio de Instituciones Museales.

- Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de inversiones.

- Observatorio Iberoamericano de Museos (2013). Panorama de los Museos en Iberoamérica Estado de la Cuestión.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

No aplica.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

SECTOR RESPONSABLE:	CULTURA
NOMBRE DEL INDICADOR:	PORCENTAJE DE MUSEOS EN CONDICIONES INADECUADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL
TIPO DE INDICADOR:	CALIDAD
UNIDAD DE MEDIDA:	MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES
NIVEL DE DESAGREGACIÓN:	DISTRITAL

COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
CULTURA Y DEPORTE	CULTURA	PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL	SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL	INSTITUCIONES MUSEALES PÚBLICAS

DEFINICIÓN

El indicador busca medir la proporción de Museos públicos e Instituciones Museales Públicas (M-IMP) que no cuentan con las condiciones adecuadas para cumplir con las funciones de conservar, investigar, exhibir y/o difundir el patrimonio, bienes de interés museístico y las memorias colectivas. El patrimonio a cargo de los M-IMP puede encontrarse en situación de deterioro y/o expuesto a los peligros naturales y antrópicos, impactando negativamente en la calidad de la prestación del servicio de interpretación cultural.

El indicador está referido a la brecha de calidad en el servicio de interpretación cultural a través de M-IMP.

Son museos los espacios sin fines de lucro, inclusivos, abiertos al público y respetuosos de la diversidad, que se encuentran al servicio de la ciudadanía y su desarrollo integral, promoviendo, interpretando y resguardando los bienes culturales y las memorias colectivas. Son espacios permanentes, lugares de aprendizaje, reflexión y recreación, que se constituyen como agentes de cambio para la sociedad. Asimismo, son instituciones sostenibles, accesibles, dinámicas y en permanente evolución. Garantizan el acceso y la participación de la ciudadanía en forma igualitaria y sin discriminación, construyendo identidades, fomentando la promoción de las culturas y el uso social pleno de las colecciones que custodian, gestionan y difunden.

Son instituciones museales los espacios que, sin reunir todas las condiciones propias de un museo, desempeñan una función de interés público relacionado a la conservación, investigación, exhibición y/o difusión de bienes de culturales.

Las instituciones museales pueden ser:

- Centros de Interpretación: Aquel que se encuentra ubicado en zonas de valor histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico o bienes inmuebles no patrimoniales; que desempeñan la función de exhibición, investigación y difusión de bienes de interés museístico o bienes pertenecientes al patrimonio cultural material o inmaterial. El objetivo de los centros de interpretación es brindar información, orientación y sensibilizar a los visitantes a través de experiencias sensoriales relevantes que promuevan la interpretación, ayudando a la conservación de los recursos naturales y culturales. Se caracteriza por ser una infraestructura que sirve de referencia a los visitantes que buscan información in situ, previa a la visita de un recurso o lugar de interés cultural o patrimonial.

Está conformado generalmente por ambientes donde se brinda información sobre el patrimonio material

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

o inmaterial, como salas para exhibición; ambientes destinados a actividades educativas no formales como aulas; ambientes formativos destinados a actividades culturales y/o artísticas como talleres, salas de usos múltiples y otros; ambientes administrativos como boletería, recepción e informes, oficinas, etc.; ambientes de servicios generales como caseta de vigilancia, cuarto de limpieza, servicios higiénicos., etc.; y en algunos casos espacios externos como patio, hall, terrazas, etc.

- Salas de exposición: Aquellos espacios donde se muestra a los visitantes el producto del proceso de investigación curatorial, a través de la exposición temporal o permanente de colecciones, garantizando las condiciones de conservación y seguridad, principalmente se desempeña la función de exhibición y difusión de bienes de interés museístico o bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

Está conformado generalmente por ambientes donde se exhiben las piezas y colecciones como salas de exposición; ambientes destinados a actividades culturales, artísticos y/o educativos no formales como talleres; y en algunos casos ambientes administrativos como boletería, recepción e informes, etc.; y ambientes de servicios generales como cuarto de limpieza, servicios higiénicos, etc.

- Áreas de reserva técnica: Infraestructuras especializadas cuya función principal es la custodia de bienes culturales muebles pertenecientes al patrimonio cultural recuperados en el marco de proyectos de intervención arqueológica, con fines de documentación, conservación e investigación.

Está conformado generalmente por ambientes donde se custodia las piezas, colecciones o bienes pertenecientes al patrimonio cultural; ambientes para las actividades de conservación, como laboratorios; ambientes dedicados a la investigación, como salas de investigación; ambientes para documentación, como archivos; ambientes administrativos como oficinas, etc.; y ambientes de servicios generales como caseta de vigilancia, cuarto de limpieza, servicios higiénicos, etc.

JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite obtener una medida aproximada de la brecha de calidad para la prestación del servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación a través de M-IMP.

MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[1 - \left(\frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = Total de Museos e Instituciones Museales Públicas

Implementado = Museos e Instituciones Museales Públicas que cuentan con condiciones adecuadas para prestar un adecuado servicio de interpretación cultural.

PRECISIONES TÉCNICAS

Se consideran condiciones inadecuadas para la prestación del servicio de interpretación cultural en M-IMP a las siguientes:

-Condiciones inadecuadas para la conservación del patrimonio: No cuenta con suficiente área en los ambientes destinados para el inventario, registro, catalogación, almacenaje, conservación y restauración de los bienes. Además, estos ambientes no cuentan con el equipamiento adecuado para la ejecución de estas tareas (anaqueles, equipos, etc.) lo que puede ocasionar deterioro o pérdida.

-Condiciones inadecuadas para la investigación del patrimonio: No se cuenta con ambientes y/o equipos para que los investigadores puedan estudiar y/o analizar las colecciones, por lo que no se generaría nueva información sobre las colecciones.

-Condiciones inadecuadas para la exhibición del patrimonio y sus colecciones: No se cuenta con ambientes con el área suficiente para la exposición o en condiciones inapropiadas que pueden ocasionar el deterioro del patrimonio o sus colecciones debido a deficiencias en su iluminación, control ambiental, seguridad, etc. Asimismo, información del patrimonio o lo que se desee difundir con datos desactualizados, erróneos o incompletos, brindándose un inadecuado servicio de interpretación cultural al visitante. Por otra parte, la no creación de nuevas experiencias al visitante, a través de exposiciones

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

temporales, por no contar con las condiciones en su infraestructura para tal fin, genera desinterés del público y disminución de la concurrencia.

-Condiciones inadecuadas para la difusión del patrimonio: No se cuenta con los ambientes suficientes o adecuados para el desarrollo de programas o talleres educativos vinculados al patrimonio o sus colecciones.

La norma nacional que establece la protección del Patrimonio Cultural de la Nación es la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Asimismo, se siguen las recomendaciones de UNESCO sobre la protección de los Bienes Culturales Muebles (UNESCO, París, 1978).

Para fines de medición del indicador, se indica que, el número total de M-IMP se toma de la Base de Datos de la Dirección de Investigación y Planificación Museológica (DIPM) de la Dirección General de Museos (DGM) del Ministerio de Cultura (MC).

El total de M-IMP que presta el servicio de interpretación cultural en condiciones adecuadas se aproxima a través de las inversiones que cuentan con registro de cierre completo en el Banco de Inversiones o hasta la sección B del Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión (inversión culminada pendiente de liquidación física y financiera). Complementariamente, en el caso de los M-IMP administradas por el MC, la información sobre las M-IMP que brindan el servicio de interpretación cultural en condiciones adecuadas se contrastará con la información proveniente de la Ficha para Evaluación de Museos y Ficha para Evaluación de Salas de Exposición.

Las intervenciones a realizar bajo este indicador están asociadas a inversiones de ampliación, mejoramiento, o ampliación y mejoramiento del servicio de interpretación cultural del Patrimonio Cultural de la Nación a través de M-IMP.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

LIMITACIONES:

La información detallada sobre el estado de los museos e instituciones museales, proveniente de la Ficha para evaluación de museos y Ficha para evaluación de salas de exposición, podría no ser consistente con el resultado que se obtenga producto de la contabilización de proyectos de inversión cerrados (de existir proyectos fraccionados).

SUPUESTOS:

Para la medición del cierre de brecha, se asume que los museos e instituciones museales públicas cuentan con las condiciones para prestar un adecuado servicio de interpretación cultural siempre que hayan sido intervenidas mediante un proyecto de inversión (PI) de mejoramiento, ampliación y mejoramiento, y recuperación, o IOARR de Optimización, Reposición y Rehabilitación (IOARR) de la tipología Instituciones Museales Públicas. Para dicho efecto, las inversiones deben estar cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o contar con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).

FUENTE DE DATOS

- Ministerio de Cultura, Dirección General de Museos, Dirección de Investigación y Planificación Museológica. Directorio de Instituciones Museales.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Banco de inversiones.
- Ministerio de Economía y Finanzas. Sistema de Seguimiento de Inversiones.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

- Ficha para evaluación de Museos.
- Ficha para evaluación de Salas de Exposición.
- Ficha para evaluación de Depósitos.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

SECTOR RESPONSABLE:	CULTURA
NOMBRE DEL INDICADOR:	PORCENTAJE DE BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN SIN SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CULTURAL
TIPO DE INDICADOR:	COBERTURA
UNIDAD DE MEDIDA:	BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO
NIVEL DE DESAGREGACIÓN:	DISTRITAL

COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
CULTURA Y DEPORTE	CULTURA	PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL	SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL	MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO (MAP)

DEFINICIÓN

El indicador busca medir la proporción de los Bienes Inmuebles Prehispánicos (BIP) declarados Patrimonio Cultural de la Nación (BIPCN) que no brindan el servicio de interpretación cultural.

Los Bienes Inmuebles Prehispánicos son los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Según el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente, los BIP presentan la siguiente clasificación:

1. Sitio Arqueológico: es el espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático.
2. Complejo Arqueológico Monumental: es el conjunto de bienes inmuebles prehispánicos con un valor singular y excepcional debido a su extensión, monumentalidad y ordenamiento espacial arquitectónico; contiene edificaciones ceremoniales, administrativas, funerarias u otras, y su diseño y fisonomía deben conservarse.
3. Paisaje Arqueológico: es el resultado del desarrollo de actividades humanas durante la época prehispánica en un espacio concreto que refleja la interacción con el ecosistema; tiene valor arqueológico, arquitectónico, histórico, científico o artístico. Se considera Paisaje Arqueológico a la infraestructura agrícola tales como andenes, terrazas, canales, camellones y afines, a la infraestructura vial como caminos prehispánicos e itinerarios culturales, así como a los geoglifos, arte en roca y similares.
4. Reservas y Parques Arqueológicos: Son espacios geográficos de grandes dimensiones que abarcan jurisdicciones políticas en cuyo interior se ubican sitios, complejos y paisajes arqueológicos, lo que se relacionan y/o interactúan con áreas de dominio público e infraestructura de desarrollo en general, que necesitan ser protegidos para su investigación y difusión.
Pueden ser pasibles de saneamiento físico legal, para fines de su gestión, los bienes inmuebles prehispánicos (sitios, complejos y paisajes arqueológicos) ubicados al interior de las Reservas y Parques Arqueológicos para lo cual se deberá precisar su delimitación, excluyendo del mismo, áreas de dominio público, accidentes geográficos que puedan ocasionar un riesgo a su debida conservación e infraestructura moderna que no guarde relación con su debida gestión.

Se considera que en un BIP no se brinda el servicio de interpretación cultural cuando falta por lo menos uno de los siguientes componentes:

1. Investigación arqueológica.
2. Conservación arqueológica.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

3. Acondicionamiento cultural.

Entre las amenazas antrópicas que afectan y destruyen los Bienes Inmuebles Prehispánicos tenemos el huaqueo, la expansión agrícola, la expansión urbana, sin una adecuada planificación y zonificación (invasiones) y el deterioro de los Bienes Inmuebles Prehispánicos, lo que generan la pérdida del bien y sus valores culturales y la posibilidad de interpretar y conocer la importancia de estos bienes por parte de la población.

Respecto a los peligros de origen natural que afectan y destruyen los Bienes Inmuebles Prehispánicos, se encuentran los sismos, tsunamis, lluvias intensas, inundaciones, movimientos de masa, salinización de suelos, granizada, incendios y erupciones volcánicas, los que en un contexto de cambio climático son de mayor intensidad, frecuencia y/o duración, que implica mayores impactos, como el deterioro, los daños o la destrucción de los Bienes Inmuebles Prehispánicos construidos con material lítico y/o adobe.

JUSTIFICACIÓN

Este indicador permite medir directamente la brecha de cantidad de Bienes Inmuebles Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación (BIPCN) que no brindan el servicio de interpretación cultural.

MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[1 - \left(\frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = TBIPCN: Total de Bienes Inmuebles Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

Implementado = BIPCN_CSIC: Número de Bienes Inmuebles Prehispánicos con servicio de interpretación cultural.

PRECISIONES TÉCNICAS

El universo de BIPCN es extraído del registro de Bienes Inmuebles Prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, actualizado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura. Se cuenta con 13,137 Bienes Inmuebles Prehispánicos declarados como Patrimonio Cultural de la Nación (Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, diciembre 2021).

Un BIP intervenido ofrece servicios de interpretación cultural, el cual busca revelar los valores y significados del Patrimonio Cultural de la Nación, generando conocimiento de nuestra cultura, permitiendo valorar el patrimonio y fortaleciendo la identidad cultural de la población beneficiaria, mediante una adecuada gestión del servicio.

La intervención en BIP debe responder y/o considerar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, siendo el marco normativo general:

1. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, 1972.
 2. Convención de la OEA sobre la Defensa de Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador), aprobada por Decreto Ley N° 22682.
 3. Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296 y su reglamento, y sus modificatorias.
 4. Reglamento de Intervenciones Arqueológicas RIA, D.S N° 011-2022-MC.
- El texto completo se encuentra en la Resolución N° 436-2022-DM/MC.

CRITERIOS PARA INTERVENCIÓN MEDIANTE UN PI

Consideraciones Técnicas para la Intervención de un BIPCN

1. El BIP que se intervendrá con un PI debe contar con la Declaratoria de Patrimonio Cultural de la

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Nación mediante resolución del Ministerio de Cultura, el cual es un requisito preliminar para iniciar la formulación del PI.

2. El BIP a intervenir debe contar con delimitación. La delimitación incluye un polígono con coordenadas UTM en el sistema WGS84 aprobada mediante resolución por el Ministerio de Cultura.

3. El BIP a intervenir debe contar con inscripción en Registros Públicos y/o arreglos con las instituciones sobre inscripción o propiedad sin riesgo de conflictos derivados del saneamiento físico legal (este último es indispensable para poder intervenir en el BIP).

4. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben coordinar cualquier acción que involucre un BIP con las Direcciones Desconcentradas de Cultura y con la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

5. Si no hay condiciones técnicas ni financieras para la operación y mantenimiento (fase de post inversión) por parte de la entidad operadora del PI, no se deberá intervenir a través de inversión pública.

6. Asimismo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que formulen y evalúen Proyectos de Inversión Pública en BIP, previo al otorgamiento de la viabilidad, deberán contar con la opinión técnica de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura; la precitada opinión técnica se dará en el marco del análisis técnico de las alternativas del estudio de preinversión que correspondan, en el marco de la normatividad vigente.

7. Además, los Proyectos de Inversiones o IOARR que se vayan a ejecutar en Bienes Inmuebles Prehispánicos antes de la aprobación del expediente técnico deben de contar con la opinión sectorial del Ministerio de Cultura, la misma que se emite a través de la opinión favorable por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas .

8. Asimismo, la ejecución física del Proyecto de Inversión o IOARR debe contar con autorización del Ministerio de Cultura , a través de las modalidades de intervención arqueológicas estipuladas en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

LIMITACIONES:

Respecto a los BIPCN intervenidos o en proceso de intervención a cargo de los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL), no se cuenta con información relacionada a la ejecución u operación y mantenimiento de los componentes del servicio de interpretación cultural que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos de la inversión.

SUPUESTOS:

Se considera como Bien Inmueble Prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación (BIAPCN) con servicio de Interpretación Cultural, aquel que cuenta con una intervención mediante un PI de creación registrado en el Banco de Inversiones.

Se considera que un BIPCN con ejecución física concluida de los componentes: investigación arqueológica, conservación arqueológica, acondicionamiento cultural y brinda el servicio de interpretación cultural a la población de manera periódica.

En ese sentido, para la medición del cierre de la brecha, se considera a las inversiones que se encuentren cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).

FUENTE DE DATOS

- Ministerio de Cultura, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de inversiones.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

No aplica

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

SECTOR RESPONSABLE:	CULTURA
NOMBRE DEL INDICADOR:	PORCENTAJE DE BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL PERIODO POSTERIOR AL PREHISPÁNICO EN CONDICIONES INADECUADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL
TIPO DE INDICADOR:	CALIDAD
UNIDAD DE MEDIDA:	BIEN INMUEBLE
NIVEL DE DESAGREGACIÓN:	DISTRITAL

COMPETENCIA DEL SERVICIO

Gobierno Nacional

Gobierno Regional

Municipalidad

Municipalidad Distrital

CADENA FUNCIONAL

Función	División	Grupo Funcional	Servicio	Tipología
CULTURA Y DEPORTE	CULTURA	PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL	SERVICIO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL	PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

DEFINICIÓN

El indicador mide la proporción de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico (BIPCNPPP) de propiedad del Estado que no cuentan con las condiciones adecuadas para la prestación del servicio de interpretación cultural.

Los BIPCNPPP son los bienes inmuebles conformados por obras arquitectónicas, de ingeniería y/o escultóricas pertenecientes al período que inicia en 1532 con la conquista española y perdura hasta la actualidad, los cuales constituyen testimonio representativo de dicha época. Asimismo, por su calidad, interés y/o sus valores arquitectónicos, históricos, religiosos, artísticos, tecnológicos, sociales, entre otros, tiene un significado e importancia cultural y están ligados a la memoria colectiva, tradiciones y costumbres de los pueblos, forman parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y se encuentran en el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los BIPCNPPP consideran las siguientes categorías:

1. Monumento (M): Es la obra arquitectónica, de ingeniería y/o escultórica, testimonio representativo de las épocas colonial, virreinal, republicana o contemporánea que, por su calidad, interés y/o valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, religiosos, artísticos, tecnológicos, sociales entre otros, tiene un significado e importancia cultural, por los cuales ha sido declarado como tal. Los Monumentos, de acuerdo con su tipología, se clasifican en:

- Arquitectura Religiosa.
- Arquitectura Militar.
- Arquitectura Civil Pública.
- Arquitectura Civil Doméstica.
- Arquitectura Industrial.
- Arquitectura Funeraria.

2. Sitio Histórico de Batalla (SHB): Lugar urbano, rural o natural vinculado a acontecimientos históricos, donde se desarrollaron batallas correspondientes a las épocas colonial, republicana y contemporánea, en las que se desplegaron actos de heroísmo y sacrificio de soldados peruanos. Dentro de su ámbito pueden estar comprendidas evidencias materiales o inmateriales, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

3. Inmueble de Valor Monumental (IVM): Es la obra arquitectónica o de ingeniería que conserva parcial y/o totalmente la integridad de su diseño, sistema constructivo, materiales de construcción y/o está vinculada a un acontecimiento histórico y/o social significativo local o nacional; que sin haber sido declarado Monumento, reviste valor y/o significado e importancia cultural y puede formar parte de un Ambiente Urbano Monumental y/o Zona Monumental o no. Está declarado expresamente por el Ministerio de Cultura.

4. Ambiente Urbano Monumental (AUM): Es el área urbana compuesta por el espacio abierto público, por los edificios que lo delimitan, elementos artísticos arquitectónicos y el mobiliario urbano que contiene; cuya fisonomía, en escala y volumetría, posee valor urbanístico y/o histórico y/o paisajístico en conjunto, que debe ser conservado.

El mal estado de conservación o deterioro en los BIPCNPPP son ocasionados principalmente por amenazas antrópicas, naturales o socio culturales que producen efectos negativos en los inmuebles, tales como:

Pérdida de arquitectura parcial o total (estructuras colapsadas, en riesgo de colapso, erosionadas, hundimientos, asentamientos, grietas, etc.).

Pérdida o robo de componentes arquitectónicos (carpintería de madera, carpintería metálica, pérdida de componentes de retablos, altares, balcones, etc.).

Pérdida de su función, por abandono de las estructuras y falta de mantenimiento, incrementan el deterioro de sus componentes arquitectónicos y estructurales.

JUSTIFICACIÓN

La medición de este indicador es una aproximación a la brecha de calidad en la prestación del servicio de interpretación cultural en los BIPCNPPP, bajo el supuesto de que un inmueble en buen estado es aquel que ha sido intervenido mediante un PI o IOARR.

MÉTODO DE CÁLCULO

Donde:

$$\text{Brecha} = \left[1 - \left(\frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \right] * 100$$

Demandado = BIPCNPPP: Total de Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispanico.

Implementado = BIPCNPPP_CC: Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispanico con condiciones adecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural.

PRECISIONES TÉCNICAS

Variable de demanda (BIPCNPPP):

El total de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispanico comprende a las categorías: Monumento (M), Sitio Histórico de Batalla (SHB), Inmueble de Valor Monumental (IVM), Ambiente Urbano Monumental (AUM), de propiedad del Estado (propiedad pública), y excepcionalmente a monumentos de arquitectura religiosa Templos, iglesias, capillas, ermitas, monasterios y conventos, cuya condición es privada pero que, dado su uso social y servicio al público, puede ser sujeto a intervención por inversión pública, con el compromiso previo del privado para la operación y mantenimiento de la inversión.

Variable de oferta (BIPCNPPP_CC):

Para realizar el cálculo del valor numérico de la variable de oferta, se considera que los BIPCNPPP en condiciones adecuadas para prestar el servicio de interpretación cultural, son aquellos que han sido intervenidos mediante un Proyecto de Inversión (PI) o Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) en la Función 21: Cultura y Deporte; División funcional 045: Cultura, y Grupo Funcional 0099: Patrimonio histórico y cultural.

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

Asimismo, teniendo en consideración lo antes señalado, el cierre de la brecha se considera a partir de las inversiones cerradas en el Banco de Inversiones de la DGPMI del MEF; o que cuenten con el registro del Formato 09: Registro de Cierre de Inversión, hasta la sección B: Inversión culminada (Pendiente de liquidación física y financiera).

Otras precisiones técnicas:

En cuanto a las intervenciones de los BIPCNPPP mediante inversión, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

1. Previamente a intervenir un BIPPP mediante inversión, es importante identificar correctamente el tipo de BIPPP, conocer su definición y tipología. Asimismo, estos BIPPP deben haber sido declarados como Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura, de acuerdo al Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

2. Para evaluar las condiciones actuales de los BIPCNPPP, incluso si cuentan con previa intervención mediante inversión, y en consecuencia determinar si dichas condiciones aseguran un adecuado servicio de interpretación cultural y la conservación de los inmuebles, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Si el BIPCNPPP se encuentra en buen estado de conservación, permitiendo una correcta y adecuada lectura al visitante y usuario, así como su correcto uso social, se considera como un BIPCNPPP en adecuadas condiciones. Si el BIPCNPPP presenta un regular, mal o muy mal estado de conservación o existe una realidad compleja o se encuentra en situación de riesgo, se debe considerar como un BIPCNPPP en inadecuadas condiciones; por lo que, de acuerdo a cada caso, se deberá evaluar la necesidad de intervenir al BIPCNPPP con una inversión.

3. Con el fin de intervenir un BIPCNPPP, a través de inversión, se deberá considerar lo siguiente:

- a. Evaluación de la pertinencia de la tipología arquitectónica del BIPCNPPP en comparación a la función propuesta para brindar los servicios de interpretación cultural.
- b. Los trabajos y/o adecuaciones que modifiquen, alteren, cambien y/o afecten el estado de conservación del bien inmueble histórico.
- c. Su intervención debe permitir su adecuación o cambio de uso, dado que, en su funcionamiento para la prestación del servicio de interpretación cultural, se apertura a un número de beneficiarios que harán uso de las instalaciones.
- d. Falta de mantenimiento y/o desastres naturales, que ocasionan la pérdida del monumento intervenido y de las acciones realizadas.

4. Los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben coordinar con las Direcciones Desconcentradas de Cultura y la sede nacional del Ministerio de Cultura, cualquier acción que involucre a los BIPCNPPP. Para ello se establecerán los instrumentos de gestión de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, y el sector nacional o subnacional, que intervendrá el BIPCNPPP.

5. Los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que intervengan en un BIPCNPPP deberán contar con la opinión técnica de la Dirección Desconcentrada de Cultura o la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (dependencia de la Dirección General de Patrimonio Cultural) del Ministerio de Cultura, según corresponda. La precitada opinión técnica se dará en el marco del análisis de las alternativas de intervención en la fase de Formulación y Evaluación del Proyecto de Inversión o previo a la aprobación de la IOARR.

6. Previo a la ejecución física del Proyecto de Inversión o IOARR se requiere que el expediente técnico o documento equivalente cuente con la autorización municipal (con la opinión técnica favorable del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura) o autorización sectorial del Ministerio de Cultura, según corresponda al tipo de intervención, de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes establecidos en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones (y su Reglamento) y/o la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (y su Reglamento), según corresponda.

7. Una inversión que plantee una intervención sobre un BIPCNPPP cuya finalidad sea la de brindar el servicio de interpretación cultural, que permitan transmitir los valores y significados del Patrimonio Histórico Inmueble y su efectivo disfrute por parte de todos los ciudadanos:

- a) Comprende los siguientes componentes o acciones, según corresponda:

FORMATO N° 04-A: INDICADOR DE BRECHA

- (i) Investigación
 - (ii) Conservación
 - (iii) Restauración
 - (iv) Acondicionamiento
 - (v) Herramientas de gestión (sensibilización, difusión, manuales, protocolos, entre otros).
- b) Deberá enmarcarse a la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (y su Reglamento), y en la Ley N°29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones (y su Reglamento).
- c) Deberá contar con los requerimientos necesarios tanto a nivel de instalaciones y optimización de su función (adecuación de función, paneles informativos, etc.), así como con el bien inmueble histórico (estructuras estabilizadas, componentes arquitectónicos estables, componentes artísticos estables, etc.), a fin de brindar las condiciones adecuadas de interpretación para brindar servicios culturales para el usuario y/o visitante.
- d) Deberá contar con intervenciones de reforzamiento estructural en los sectores o áreas con riesgo de colapso o deterioro estructural.
- e) Deberá contar con un plan de mantenimiento de conservación al BIPCNPPP incluyendo componentes arquitectónicos/artísticos de valor.
- f) Deberá contar con paneles informativos de la historia, los valores e intervenciones realizadas en el BIPCNPPP.
- g) Deberá contar con un certificado de seguridad de instalaciones eléctricas, capacidad eléctrica y pozo a tierra; así como un certificado de seguridad de Defensa Civil a fin de que pueda ser usado públicamente y cumplir con la normativa de accesibilidad para uso público.
- h) El bien deberá contar con una adecuada delimitación del bien y su marco circundante (para el caso de AUM).
- i) Contar con la evaluación y calificación del estado de conservación de la edificación, con una antigüedad no mayor a 6 meses.
- j) Evaluación de los servicios e identificación de la condición inadecuada del servicio de interpretación cultural, con una antigüedad no mayor a 3 meses.
- k) El BIPCNPPP deberá contar con la inscripción de la propiedad del bien y saneamiento físico legal actualizado.

LIMITACIONES Y SUPUESTOS EMPLEADOS

LIMITACIONES:

No se han identificado limitaciones para la medición del indicador .

SUPUESTOS:

- Las Unidades Formuladoras (UF) registran adecuadamente el alineamiento de las inversiones a la brecha, así como su contribución para el cierre de la brecha.

- Las inversiones se formulan bajo la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y además siguen los parámetros sectoriales establecidos en la sección precisiones técnicas del presente documento.

FUENTE DE DATOS

- Ministerio de Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.
- Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de inversiones.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

No aplica.